

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Antonio Luño Garcia*

de

*Penas*

*( Zaragoza )*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*soberano*  
Se inició el expediente

en 18 de

*Enero*

de 19 *44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

— 2 —  
r



*a*

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2296-39

Contra Antonio Lina  
Pracia

R.º 1029

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Mayo  
de 1940 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*W*  
*447*

*Quand*  
*[Signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES~~ TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

*Zaragoza*  
GOBIERNO  
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

DON JUAN MARINON HERNANDEZ.- Soldado de Regimiento de Independencia de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2236-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Antonio Lugo Garcia y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta Region Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON RODORO AISA DEA.

CERTIFICICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 24 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ella reseñados y de los que estima autor a Antonio Lugo Garcia pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el art. 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Título de Carácter de Estado de Guerra y en su virtud de ratificar el procesamiento dictado en autos contra el inculpado y estimando conculcadas las actuaciones en período sumarial, eleva a V. I. los autos para la resolución que proceda.- V. I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Joaquin Aguirre. Rubricado.-

Al 25 y 25 vuelto ACOA.- En Zaragoza a 25 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente ante uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Lugo Garcia, Comandante Adjunto de la causa y después de la lectura de la s acusaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º con la agravante de perversidad y pide y solicita la pena de 20 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita para el encartado la pena de tres años y un día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace el proceso o le pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no ha maltratado a nadie, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 565 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 26 SENTENCIA.- En Zaragoza a 23 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra Permanente ante uno para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Lugo Garcia por el procedimiento sumarisimo de urgencia con el nº 2236-39, se dio cuenta de las manifestaciones por el Sr. Secretario oído el Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de los procesados, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal y Fernandez, y RESUMEN: Reo, chupetones y así se declaró que el procesado Antonio Lugo Garcia de 21 años de edad, soltero, campesino, natural de Bielsa (Zaragoza) de guerra en el centro de milicias al partido de derecha del pueblo, al iniciarse el Movimiento Nacional, se afilió a la C.N.R. y se pasó al servicio de los rojos haciendo guardias armadas; se dedicó a robar diversos cajetes en Negueras y Suroeste de Negueras, que habían sido evacuados, así como en las casas de sus convecinos que habían sido evacuados o huidos y conanado al, amenazando los familiares de varios indios con matarlos. Se incorrió voluntariamente al Ejército rojo en Febrero de 1937, por que no quería trabajar.- COMPLEMENTO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito siendo de aplicación la regla 5ª del Código Penal ordinario en cuanto a rebaja de la pena.- V. I. los citados artículos 173 del Código Castrense Decreto 55 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLOS: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Lugo Garcia, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia del delito y falta de perversidad a la pena de tres años de prisión por y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a raíz de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-



Baltasar Zapallo, Demasio Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

Al 27 con DERECHO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar Don Jacinto Fernandez de la Haza, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual apruebala anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 28 NOMBRACION a Antonio Luño Garcia.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los señores citados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Antonio Luño. Rubricado.

Para que conste y a efectos de su remisión. Al Tribunal Regi-  
onal de Responsabilidades Politicas  
extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de or-  
den y visto por S. S. En Zaragoza a *once* de *abril*  
de mil novecientos cuarenta.

VS. NS.

*Y Luño*



*Juanlainos Hebeiro*

1589

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2236 del año 1939 contra Antonio Luño Grana por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores  
Villar  
Vejada  
Haroacta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Antonio Luis Fuen y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

*664*

Pedro de la Fuente



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo  
D. Felix Fesada  
D. Angel Barroeta

Zaragoza, a dieciocho de  
Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a  
Antonio Luño Gracia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Luño Gracia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen de que como Secretario Certifico.

Indecisionado

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifi-  
qué en legal forma al Minis-  
terio Fiscal el auto anterior, que  
da enterado y firma de que cer-  
tífico.

D. la Puente

